

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-
0396-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

**"CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS
ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

HUANCAVELICA - PERÚ

29 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 1 2 0 3 9 6 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0396-SCE

CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
El comité de selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	22
VII. APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0396-SCE

**CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0396-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 374-2021-CG/MPH/OCI de 4 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de la adquisición de los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si la fase de selección de la adquisición de los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se efectuó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la contratación de la de los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Entidad, realizado a través del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 010-2019-MPH/CS - Primera convocatoria.

Alcance

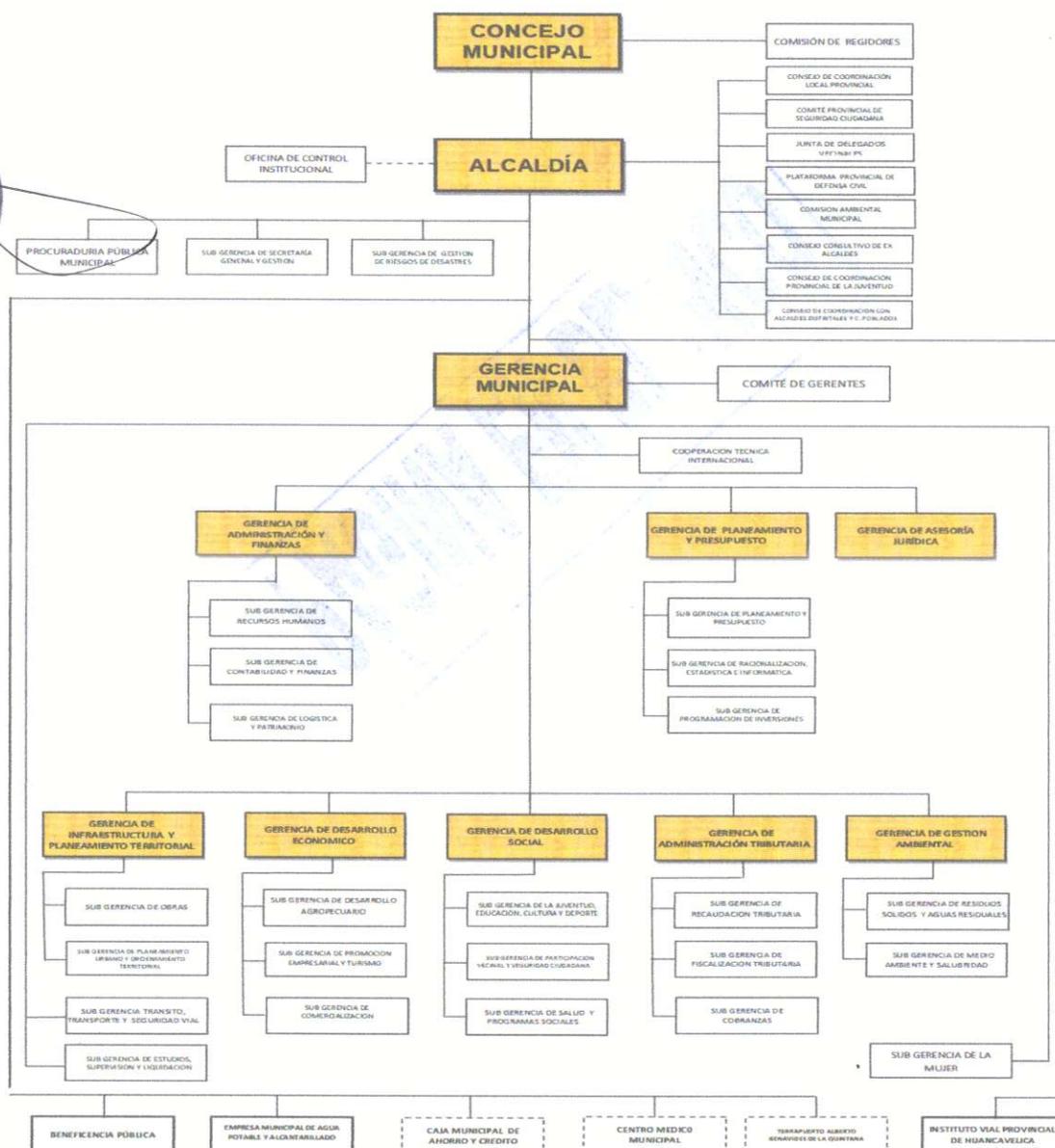
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Acuerdo de consejo n.º 034/MPH-2011 de 29 de diciembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y se optó por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad; en tal sentido, en el **Apéndice n.º 21** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, respecto de las notificaciones efectuadas a los funcionarios que se detallan a continuación:

1. Manuel Paytan Olarte, en calidad de presidente titular del comité de selección.
2. Felipe Timoteo Taipe Castro, en calidad de primer miembro suplente del comité de selección.
3. Eloy Garay Yachi, segundo miembro titular del comité de selección.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR GANADOR, A PESAR QUE UNO DE LOS POSTORES DESCALIFICADOS OFERTÓ UN PRECIO MENOR A SU OFERTA Y CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LAS BASES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH-CS - Primera convocatoria, en adelante "SIE n.º 010-2019", para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Entidad, se determinó que el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari EIRL, quien ofertó un monto de S/ 1 247 738, 60, y descalificó al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, a pesar que ofertó un precio menor a su oferta (S/ 865 000,00¹), y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones exigidas en las Bases; impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos han inobservado el numeral 110.1 del artículo 110º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento"; los artículos 58º y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica"; el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, capítulo IV de la sección específica de las Bases de la SIE n.º 010-2019, y acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano.

¹ Existiendo una diferencia de S/ 382 738,60 con el monto ofertado del postor María Dolores Chuquimantari EIRL.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Mediante informe n.º 189-2019-SGSyPS-GDS/MPH con fecha de recepción de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el Lic. William Paco Soto, sub gerente de Salud y Programas Sociales, remitió al Lic. Manuel Paytan Olarte, gerente de Desarrollo Social, el requerimiento reformulado de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria (arroz pilado superior, lenteja calidad 2 superior, maíz canchero huancavelicano de categoría segunda, haba entera seca calidad segunda y aceite vegetal comestible) para su convocatoria, anexando para ello las especificaciones técnicas de los bienes y otros documentos.

Luego, con resolución gerencial n.º 304-2019-GM/MPH de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el Cpc. Julio Iván Contreras Lizana, gerente Municipal, resolvió modificar la conformación del comité de selección para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Reconformación del comité de selección para la adquisición de alimentos del PCA

Tipo de Integrante	Miembro Titulares	Miembro Suplentes
Presidente	Lic. Manuel Paytan Olarte	Ing. Constantino Poma Ramos
1º Miembro	Cpc. Yuri Quispe Cusi	Cpc. Felipe Timoteo Taipe Castro
2º Miembro	Cpc. Eloy Garay Yachi	Lic. Adm. Jean Jesús Castro Curi

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Después, mediante formato n.º 020-2019-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont. "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el Cpc. Eloy Garay Yachi, en su condición de sub gerente de Logística y Patrimonio, solicitó al Cpc. Julio Iván Contreras Lizana, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición del bien, quien a través del formato n.º 020-2019-SGLyP/MPH/Aprob.Exp.Cont. "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 7**), aprobó lo requerido.

Seguidamente, con "Solicitud de aprobación de bases" de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 8**), los miembros titulares del Comité de Selección solicitaron al Cpc. Julio Iván Contreras Lizana, gerente Municipal, la aprobación de las bases de la SIE n.º 011-2019 (**Apéndice n.º 9**), en adelante "Bases", quien mediante formato "Aprobación de las bases" de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 10**), aprobó las Bases.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección SIE n.º 010-2019, para la adquisición de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria, con un valor estimado de S/ 1 250 739,20, en la cual se inscribieron veintidós (22) participantes; de los cuales, ocho (8) presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en la cual se obtuvo el orden de prelación que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Orden de prelación de la SIE n.º 010-2019

N.º	Postor	Último Monto ofertado S/	Orden de prelación
1	Empresa Agroindustrial de Insumos Alimenticios Generales San Judas Tadeo EIRL ²	567 890,00	1º
2	B y G Grupo Empresarial SAC	865 000,00	2º
3	Alimentos, frutas y lácteos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ³	1 172 600,00	3º
4	María Dolores Chuquimantari E.I.R.L.	1 247 738,00	4º
5	Corporación Peruana Arrocería Atencio SAC	1 247 938,00	5º
6	Vásquez Lavado Juan Alberto	1 247 988,00	6º
7	Empresa Exportadora y Servicios Generales Nikos EIRL	1 288 226,46	7º
8	Proveedores Ebenezer SAC	1 291 000,00	8º

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, la Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección a través del cual las Entidades realizan la contratación de bienes y servicios comunes; asimismo, el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta, y este procedimiento de selección se realiza de forma electrónica a través del SEACE, de conformidad al numeral 110.1 del artículo 110º del Reglamento.

En ese orden de ideas, este tipo de procedimiento reviste dos particularidades esenciales, la primera de ellas radica en que las características y especificaciones de los bienes y de los servicios han sido uniformizados y se encuentran contenidos en las fichas técnicas que forman parte del Listado de Bienes y Servicios Comunes y respecto de las cuales no cabe una evaluación técnica. La segunda particularidad reside en que la selección del proveedor se realiza sólo sobre la base del monto ofertado y no de una evaluación técnica (donde se aplicaban factores de evaluación) como sucede en un procedimiento tradicional, toda vez que, en una Subasta Inversa Electrónica, la elección del proveedor adjudicado se determina únicamente en función al precio ofertado (oferta más baja).

2. El Comité de Selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las Bases.

Mediante acta de apertura, verificación de documentos de presentación obligatoria y otorgamiento de la buena pro de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 11), el Comité de Selección integrado por el Lic. Manuel Paytan Olarte (presidente titular), Cpc. Felipe Timoteo Taipe (primer miembro suplente), y Cpc. Eloy Garay Yachi (segundo miembro titular), otorgaron por unanimidad la buena pro a la oferta del postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L (Apéndice n.º 12) quien ofertó un monto de S/ 1 247 738, 60, y descalificó a la oferta del postor B y G Grupo Empresarial S.A.C (Apéndice n.º 13), quien ofertó un monto de S/ 865 000,00, conforme se detalla a continuación:

² El mencionado postor fue descalificado debido a que el archivo digital de su oferta no contiene ninguna documentación alguna.

³ El referido postor fue descalificado debido a que en su oferta no adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de habilitación de los bienes tales como: Maíz amiláceo variedad huancavelicano de categoría segunda y haba seca grado de calidad segunda.

Cuadro n.º 3
Otorgamiento de la buena pro en la SIE n.º 011-2019

Postor	Etapa de otorgamiento de la buena pro		Ultimo Monto Ofertado S/
	Comité de Selección		
	Condición	Razones de la descalificación de la oferta	
María Dolores Chuquimantari E.I.R.L		Adjudicado	1 247 738,60
B y G Grupo Empresarial S.A.C	Descalificado	(...) De la revisión de la oferta presentada se ha determinado que la propuesta no responde a las condiciones especificadas en las bases por la siguiente consideración: el CAPITULO IV – REQUISITOS DE HABILITACIÓN de la sección específica de las bases Numeral 1. Literal B) donde se precisa que el postor debe presentar: <u>Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA, según R.M. N° 449-2006-minsa.</u> (...) De la revisión del documento presentado por el postor se verifica que este no se ajusta a lo requerido, puesto que dicho documento no se aplica <u>a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro del cual esté inmerso el producto requerido.</u> De igual forma el postor dentro de lo requerido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR en el Numeral 5.7.1 de la sección específica de las bases. No cumple con presentar las fichas técnicas de los insumos utilizados para el saneamiento de ambiental realizada a la planta procesadora del producto, toda vez que los productos que se señalen deben cumplir con el procedimiento n° 24 "autorización sanitaria de desinfectantes y plaguicidas" (...).	865 000,00
Diferencia			382 738,60

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

A pesar que el mencionado postor ofertó un precio menor a la oferta del postor ganador (con una diferencia de **S/ 382 738,60**) y presentó los documentos requeridos en el acápite 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases, los mismos que reunieron las condiciones requeridas en dicho documento de procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Verificación de la presentación de la documentación obligatoria del postor
B y G Grupo Empresarial S.A.C en la SIE n.º 010-2019

Documentación de presentación obligatoria	B y G Grupo Empresarial S.A.C
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presentó el certificado de vigencia de 20 de agosto de 2019.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.
d) Declaración jurada de cumplimiento de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.
e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) (Anexo N° 4)	No aplica.
f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" (...).	Presentó los documentos que acreditan los requisitos de habilitación, conforme se detalla a continuación:

Documentación de presentación obligatoria	B y G Grupo Empresarial S.A.C
Arroz pilado superior	
<p>A. Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.</p> <p>B. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA (...) El plan HACCAP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido.</p> <p>C. En caso de las pequeñas empresas (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH) (...).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Registro Sanitario de 7 de abril de 2015, emitido por DIGESA a Agro Industrias el Chaquipuro EIRL. • Copia simple de la Resolución Directoral n.º 4278-2019/DLEA/DIGESA/SA de 27 de junio de 2019, otorgada por DIGESA para la línea de producción de: producto precocidos que requieren cocción: hojuelas precocidas a base de (avena, cebada) y similares. • Copia simple del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de 17 de abril de 2019, emitido por la Dirección Regional de Salud Junín a Agro Industrias el Chaquipuro EIRL, para el arroz pilado superior y otros.
Lenteja calidad 2 superior	
<p>A. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.</p>	<p>Copia simple de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.º 0027-MINAGRI-SENASA-JUNIN de 6 de abril de 2015, otorgado por SENASA a Agroindustria el Chaquipuro EIRL.</p>
Maíz canchero huancavelicano de categoría segunda	
<p>A. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.</p>	<p>Copia simple de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.º 0027-MINAGRI-SENASA-JUNIN de 6 de abril de 2015, otorgado por SENASA a Agroindustria el Chaquipuro EIRL.</p>
Haba entera seca calidad segunda	
<p>A. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.</p>	<p>Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.º 0027-MINAGRI-SENASA-JUNIN de 6 de abril de 2015, otorgado por SENASA a Agroindustria el Chaquipuro EIRL.</p>
Aceite vegetal comestible	
<p>A. Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.</p> <p>B. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga la Validación técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA (...) El plan HACCAP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido.</p> <p>C. La Micro y pequeña empresa (MYPE) deberá contar obligatoriamente con la certificación de Principios generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro sanitario n.º 10139-2014 de 18 de setiembre de 2014 emitido por DIGESA a Agroindustrias Integradas SA. • Resolución Directoral 4146-2018/DCEA/DIGESA/SA de 24 de julio de 2018, que otorga la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP a la empresa Agroindustrias Integradas S.A., que comprende la línea de refinación y envasado de aceite vegetal.
g) Declaración jurada de reposición del bien por defecto (...)	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.
h) Declaración jurada de contar con el stock de bienes requeridos.	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.
i) Declaración jurada de plazo de entrega según cronograma.	Presentó cinco (5) declaraciones juradas de plazo de entrega de 5 de setiembre de 2019, por cada producto tales como Arroz pilado superior, Lenteja calidad 2 superior, Maíz amiláceo huancavelicano de categoría segunda, Haba seca grado de calidad segunda y Aceite vegetal comestible.
j) Declaración jurada de marca y procedencia del bien a ofertar.	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.
k) Declaración jurada de contar con el certificado de calidad del producto a ofertar.	Presentó la declaración jurada de 5 de setiembre de 2019.

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS - Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los cuadros n.ºs 3 y 4, se advierte que, en la etapa de otorgamiento de la buena pro, los miembros del Comité de Selección descalificaron a la oferta del postor B y G Grupo Empresarial S.A.C indicando que el postor no reúne las condiciones establecidas en las Bases, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Razones de la descalificación de la oferta del postor B y G Grupo Empresarial S.A.C en la SIE n.º 010-2019
Etapa de otorgamiento de la buena pro

Comité de Selección	Comisión de Control
Razones de la descalificación de la oferta	Comentarios
<p>(...) De la revisión de la oferta presentada se ha determinado que la propuesta no responde a las condiciones especificadas en las bases por la siguiente consideración: el CAPITULO IV – REQUISITOS DE HABILITACIÓN de la sección específica de las bases Numeral 1. Literal B) donde se precisa que el postor debe presentar: <u>Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA, según R.M. N° 449-2006-minsa.</u> (...) De la revisión del documento presentado por el postor se verifica que este no se ajusta a lo requerido, puesto que dicho documento no se aplica <u>a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro del cual esté inmerso el producto requerido.</u></p>	<p>En el acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las especificaciones técnicas de arroz pilado superior grado 2 - clase mediano, los literales b) y c) del numeral 1 Arroz pilado superior, de capítulo IV Requisitos de habilitación de la sección específica de las Bases, y en concordancia al Documento de Información Complementaria, del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco, versión 9, aprobado por Perú Compras, establecen que las Micro y Pequeña Empresa (MYPE) deben cumplir con la presentación de la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, y en caso de no tenerla, dicho requisito se suple con la presentación de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), el mismo que fue presentado por el postor (Copia simple del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de 17 de abril de 2019); por lo que, el Comité de selección no debió descalificar la oferta del postor.</p>
<p>De igual forma el postor dentro de lo requerido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR en el Numeral 5.7.1 de la sección específica de las bases. No cumple con presentar las fichas técnicas de los insumos utilizados para el saneamiento de ambiental realizada a la planta procesadora del producto, toda vez que los productos que se señalen deben cumplir con el procedimiento n° 24 "autorización sanitaria de desinfectantes y plaguicidas"</p>	<p>Las fichas técnicas de los insumos no fueron establecidos en el acápite 2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 de la sección específica de las Bases; por lo que, el Comité de selección no debió exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el mencionado acápite, según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y la nota "Advertencia" consignadas en el numeral 2.2 de la sección específica de las Bases.</p> <p>Asimismo, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas (características y condiciones exigidas y previstas en la ficha técnica y las bases) se produce durante la ejecución contractual, y no en el procedimiento de selección; pues esta fase selectiva únicamente se tiene en consideración el precio del bien ofertado, es por ello que no se puede descalificar a una oferta por el incumplimiento de especificaciones técnicas, pues se presume, sin admitir prueba en contrario, que cumple con ellas; y que las actuaciones del comité de selección solo están vinculadas a verificar si la documentación presentada por los postores cumple con las condiciones requeridas en las bases, según lo establecido en los numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva n.º 006-2019-0SCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica".</p>

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS – Primera Convocatoria.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con respecto requisito de habilitación del literal b) del numeral 1 del capítulo IV de la sección específica de las Bases "Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP" del arroz pilado superior, se advierte que, en el acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano del requerimiento⁴, en concordancia al anexo n.º 2 Documento de Información Complementaria, para el rubro: "Alimentos, bebidas

⁴ Anexado en el informe n.º 189-2019-SGSyPS-GDS/MPH con fecha de recepción de 19 de julio de 2019.

y productos de tabaco"- versión 9⁵, establecen lo siguiente:

"5.1.11 DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN

(...)

Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA, según R.M. N° 449-2006-MINSA. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobado por la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA y sus modificatorias.

En el caso de las pequeñas empresas (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH) según lo establecido por los artículos 1 (modificación del artículo 58) y 2 (incorporación del artículo 58-B) y las disposiciones complementarias finales del D.S. 004-2014-S.A. (modifican e incorpora) algunos artículos de reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado mediante D.S. 007-98-S.A (...).El subrayado es nuestro.



Asimismo, el numeral 1 del capítulo IV de la sección específica de las bases, establece lo siguiente: "**CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN, 1. ARROZ ELABORADO GRADO 2 – SUPERIOR:** "(...) B. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA, (...) C. En caso de las pequeñas empresas (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH) (...)." El subrayado es nuestro.



Además, los artículos 58° y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA⁶, establecen lo siguiente: "Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) (...)" y "La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente. (...)" El subrayado es nuestro.



Del mismo modo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, mediante oficio n.º 000212-2021-PERÚ COMPRAS de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), indica que: "(...) de acuerdo con las versiones 7, 8, 9 y 10 del DIC del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco, vigentes del 1 de enero hasta el 13 de diciembre del 2019, las Micro y Pequeña Empresa (MYPE), deben cumplir con la presentación de la Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, y en el caso de no tenerla, dicho requisito se suple con presentación de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)" El subrayado es nuestro.

En ese sentido, las Micro y Pequeña Empresa (MYPE) deben cumplir con la presentación de la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, y en caso de no tenerla, dicho requisito se suple con la presentación de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH); por lo que, el Comité de Selección no debió descalificar al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, debido a que presentó para acreditar dicho requisito, la copia simple de la Resolución Directoral n.º 4278-2019/DLEA/DIGESA/SA de 27 de junio de 2019, que otorga la Validación

⁵ Aprobado con Resolución Jefatural n.º 063-2019-PERU COMPRAS de 24 de junio de 2019, vigente desde el 25 de junio al 16 de setiembre de 2019.

⁶ Modificado con Decreto Supremo n.º 004-2014-SA, "Modifican e incorporan algunos artículos al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" publicado el 30 de marzo de 2014.

Técnica Oficial al Plan HACCP a la empresa El Chaquipuro EIRL⁷ para la línea de producción de hojuelas precocidas; así como, la copia simple del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de 17 de abril de 2019 del alimento arroz pilado superior, conforme se detalla y muestra a continuación:

Cuadro n.º 6

Verificación de la presentación requisito de habilitación "Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP" del Arroz Pilado Superior Grado 2 en la SIE n.º 010-2019

Requisitos de habilitación	B y G Grupo Empresarial S.A.C
<p>Arroz Pilado Superior Grado 2</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA (...) El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido.</p> <p>En caso de las pequeñas empresas (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH).</p>	<p>1. Copia simple de la Resolución Directoral n.º 4278-2019/DLEA/DIGESA/SA de 27 de junio de 2019, otorgada por DIGESA para la línea de producción de: producto hojuelas precocidas a base de (avena, cebada) y similares.</p> <p>2. Copia simple del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de 17 de abril de 2019, emitido por la Dirección Regional de Salud Junín a Agro Industrias el Chaquipuro EIRL, para el arroz pilado superior y otros.</p>

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS – Primera Convocatoria.

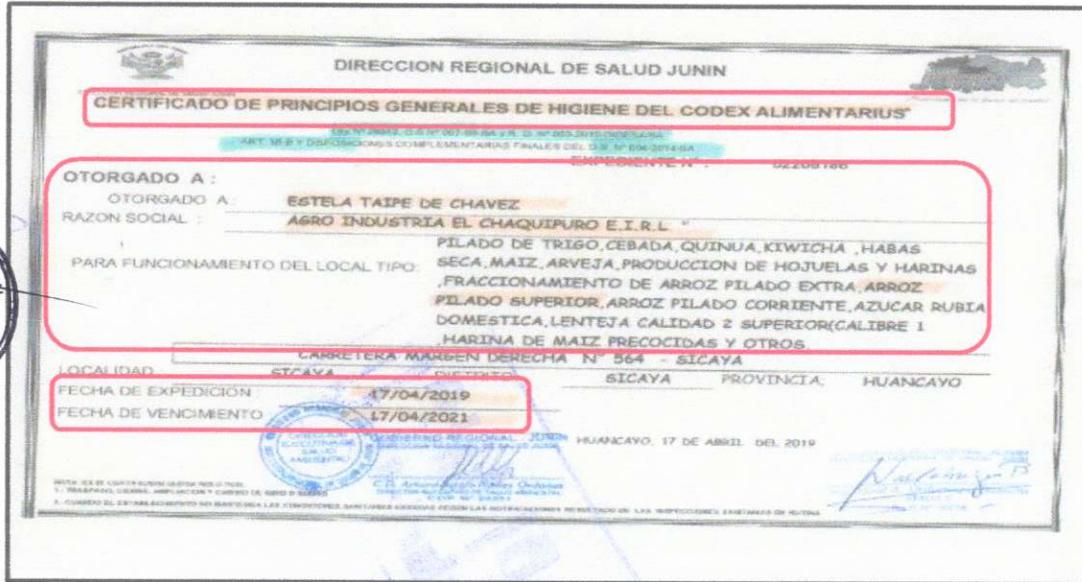
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Gráfico n.º 2

Documentos presentados por el postor por el B y G Grupo Empresarial S.A.C. para acreditar el requisito de habilitación "Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP"

The image shows two scanned documents. The left document is a 'Resolución Directoral' (Resolution No. 4278-2019/DLEA/DIGESA/SA) issued by DIGESA on June 27, 2019, granting technical validation for the HACCP plan for 'Arroz Pilado Superior Grado 2'. The right document is a 'Certificado de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP' issued by the Regional Directorate of Health of Junín to Agro Industrias el Chaquipuro EIRL, certifying the HACCP plan for 'Hojuelas Precocidas' based on the Codex Alimentarius standards.

⁷ Se encuentra registrado a partir del 12 de abril de 2016 en el Registro Nacional de Micro y Pequeña empresa (REMYPE), verificado en la Página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN

CERTIFICADO DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS*

OTORGADO A:
OTORGADO A: ESTELA TAÍPE DE CHAVEZ
RAZON SOCIAL: AGRO INDUSTRIA EL CHAQUEPURO E.I.R.L.⁸

PARA FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL TIPO:
PILADO DE TRIGO, CEBADA, QUINUA, KIWICHA, HABAS SECA, MAIZ, ARVEJA, PRODUCCION DE HOJUELAS Y HARINAS, FRACCIONAMIENTO DE ARROZ PILADO EXTRA, ARROZ PILADO SUPERIOR, ARROZ PILADO CORRIENTE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (CALIBRE 1), HARINA DE MAIZ PRECOCTIDAS Y OTROS

LOCALIDAD: CARRETERA MARGEN DERECHA N° 564 - SICAYA
SICAYA DISTRITO, SICAYA PROVINCIA, HUANCAYO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/04/2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 17/04/2021

HUANCAYO, 17 DE ABRIL DEL 2019

Fuente: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019-MPH/CS – Primera Convocatoria.

Cabe mencionar que, el postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L no presentó la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, sino presentó la copia simple de la resolución Jefatural n.º 000078-2019-GRSM/DIRESA/DIREFISSA de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 12), mediante la cual se otorga la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius a Serviagro Atencio SAC para el bien arroz pilado superior.

Por lo tanto, al adjuntar la copia simple del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de 17 de abril de 2019 el postor B y G Grupo Empresarial S.A.C cumplió con acreditar lo requerido en el numeral 1 del Capítulo IV – Requisitos de Habilitación de la sección específica de las Bases, referido al requisito de habilitación “Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP” del Arroz Pilado Superior Grado 2.

Por otro lado, en relación a la descalificación de la oferta del postor B y G Grupo Empresarial SAC por parte del comité de selección, debido a que no presentó las fichas técnicas de los insumos utilizados para el saneamiento ambiental realizada a la planta procesadora del producto, establecidos en el numeral 5.7.1 de las Especificaciones Técnicas de Lenteja Calidad 2 - Superior de la sección específica de las Bases, el numeral 110.1 del artículo 110º del Reglamento establece que: “Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la Subasta (...)”. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, los numerales 6.3, 6.6 y tercer párrafo del numeral 7.5 de la de la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica”, establecen que: “Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario”⁸, “Si surgieran controversias durante la ejecución contractual referidas a la adecuación que debe existir entre las características del bien entregado

⁸ Dicha disposición implica que no puede descalificarse una oferta por el incumplimiento de especificaciones técnicas, pues se presume, sin admitir prueba en contrario, que cumple con ellas.

y/o servicio prestado por el contratista a la Entidad y lo señalado en la ficha técnica respectiva, las partes podrán conciliar en función al dictamen pericial que emita el perito designado de común acuerdo por ellas” y “En caso que la documentación presentada por los postores reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación”, respectivamente. (El subrayado es nuestro).

Aunado a ello, el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, establecen que “Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. (...) En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación (...)”.

Del mismo modo, el acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II de la sección específica de las Bases, estableció la presentación de la documentación de presentación obligatoria: “(...) a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1), b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...), c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 4), f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de Habilitación” que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases. (...), g) Declaración jurada de Reposición del Bien por defecto, (...), h) Declaración jurada de contar con el Stock de Bienes requeridos, i) Declaración jurada de plazo de entrega según cronograma, j) Declaración jurada de marca y procedencia del bien y k) Declaración jurada de contar con el certificado de calidad del producto a ofertar (...)” (El subrayado es nuestro).

Así también, en su nota de “Advertencia” consignadas en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, establece que: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites “Documentación de presentación obligatoria” y “Documentación de presentación facultativa””, (El subrayado es nuestro).

Además, en su numeral 2 del capítulo IV de la sección específica, establece lo siguiente: “CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN, 2. LENTEJA GRADO DE CALIDAD 2 - SUPERIOR: “(...) A. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (...)”. El subrayado es nuestro.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas en una Subasta Inversa Electrónica, se produce durante la ejecución contractual, y no en el procedimiento de selección; pues en esta fase selectiva únicamente se tiene en consideración el precio del bien ofertado, pues se presume, sin admitir prueba en contrario, que cumple con ellas; y que las actuaciones del comité de selección solo están vinculadas a verificar si la documentación presentada por los postores cumplen con las condiciones requeridas en las bases; asimismo, no se podrá exigir a los postores la presentación de documentos que no fueron establecidos en el acápite Documentación de presentación obligatoria y requisitos de habilitación; por lo que, el Comité de Selección no debió descalificar al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, debido a que la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas no se realiza en la fase de selección, y que las referidas fichas técnicas no fueron establecidas en el mencionado acápite y en los requisitos de habilitación del bien.

Por consiguiente, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L., quien ofertó un monto de S/ 1 247 738, 60, a pesar que el postor B y G Grupo Empresarial S.A.C ofertó un precio menor a su oferta (con una diferencia de **S/ 382 738,60**) y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones requeridas en las Bases, transgrediendo así lo establecido en el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento; los artículos 58° y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica"; el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, capítulo IV de la sección específica de las Bases y acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano.

Consecuentemente, se suscribió el contrato n.° 022-2019-GM/MPH de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), entre la Entidad representado por el Cpc. Julio Iván Contreras Lizana, gerente Municipal, y la señora María Dolores Chuquimantari Vidalon, representante legal de la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L, por un importe de S/ 1 247 738, 60; finalmente, se realizó el pago por el monto contratado, según los comprobantes de pago - C/P (**Apéndice n.° 16**) conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Pagos por la adquisición de alimentos del PCA

N.° C/P	Fecha	Proveedor	Detalle	Importe S/
8421	03/12/2019	Maria Dolores Chuquimantari E.I.R.L.	Por el giro de la O/C n.° 01348, por la adquisición de arroz pilado, correspondiente a la primera entrega.	246 180,00
8422	03/12/2019		Por retención de fiel cumplimiento (10%) de arroz pilado, correspondiente a la primera entrega.	90 000,00
9052	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01348, por la adquisición de arroz pilado, correspondiente a la segunda entrega.	290 184,31
9053	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01348, por la adquisición de arroz pilado, correspondiente a la segunda entrega.	46 000,00
8443	04/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01347, por la adquisición maíz amiláceo, correspondiente a la primera entrega.	109 150,00
8444	04/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01341, por la adquisición de haba seca, correspondiente a la primera entrega.	58 311,00
8424	03/12/2019		Por retención de fiel cumplimiento (10%) de adquisición de lenteja, correspondiente a la primera entrega.	34 773,86
8423	04/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01344, por la adquisición de lenteja, correspondiente a la primera entrega.	10 068,64
8442	04/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01345, por la adquisición de aceite vegetal, correspondiente a la primera entrega.	75 383,60
9049	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01568, por la adquisición de aceite vegetal, correspondiente a la segunda entrega.	75 383,69
9061	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01582, por la adquisición maíz amiláceo, correspondiente a la segunda entrega.	8 732,00
9103	20/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01567, por la adquisición maíz amiláceo, correspondiente a la segunda entrega.	100 418,00
9055	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01581, por la adquisición de lenteja, correspondiente a la segunda entrega.	3 587,40
9054	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.° 01581, por la adquisición de lenteja, correspondiente a la segunda entrega.	41 255,10

N.º C/P	Fecha	Proveedor	Detalle	Importe S/
9050	19/12/2019	María Dolores Chuquimantari E.I.R.L.	Por el giro de la O/C n.º 01601, por la adquisición de haba seca, correspondiente a la segunda entrega.	34 986,60
9051	19/12/2019		Por el giro de la O/C n.º 01566, por la adquisición de haba seca, correspondiente a la segunda entrega.	23 324,40
Total				1 247 738,60

Fuente: Comprobantes de pagos relacionados a la adquisición de alimentos para el PCA.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los funcionarios partícipes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:



- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

“Artículo 110. Definición

110.1. *Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. (...)*”



- ✓ Decreto Supremo n.º 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, modificado con Decreto Supremo n.º 004-2014-SA publicado el 30 de marzo de 2014, vigente a partir del 29 de mayo de 2014.

“Capítulo VI Del control de calidad sanitaria e inocuidad

Artículo 58.- Control de calidad sanitaria e inocuidad

Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) (...)



Artículo 58-B.- Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente. (...)”



- ✓ Resolución n.º 018-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica” publicada el 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

“VI. Disposiciones Generales

(...)

6.3. *Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario.*

(...)

6.6. Si surgieran controversias durante la ejecución contractual referidas a la adecuación que debe existir entre las características del bien entregado y/o servicio prestado por el contratista a la Entidad y lo señalado en la ficha técnica respectiva, las partes podrán conciliar en función al dictamen pericial que emita el perito designado de común acuerdo por ellas”.

VII. Disposiciones Específicas

(...)

7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. (...).

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

(...)”.

- ✓ Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.º 010-2019 MPH/CS - Primera Convocatoria, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobada con formato “Aprobación de las bases” de 23 de agosto de 2019.

“Sección General.- Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I.- Etapas del procedimiento de selección

(...)

1.8. Otorgamiento de la buena pro

Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases.

(...)

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación (...)

Sección Específica.- Disposiciones comunes del procedimiento de selección

(...)

Capítulo II.- Etapas del procedimiento de selección

(...)

2.2. Contenido de las ofertas

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a. Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda (...)

- c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d. Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
- f. El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Habilitación"** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases. (...)
- g. Declaración jurada de Reposición del Bien por defecto, (...)
- h. Declaración jurada de contar con el Stock de Bienes requeridos
- i. Declaración jurada de plazo de entrega según cronograma
- j. Declaración jurada de marca y procedencia del bien
- k. Declaración jurada de contar con el certificado de calidad del producto a ofertar (...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".

Capítulo IV.- REQUISITOS DE HABILITACIÓN

1. Arroz elaborado grado 2 - superior

(...)

B. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA, según R.M. N° 449-2006-MINSA. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobado por la R.M. N° 449-2006-MINSA y sus modificatorias.

C. En caso de las pequeñas empresas (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH) según lo establecido por los artículos 1 (modificación del artículo 58) y 2 (incorporación del artículo 58-B) y las disposiciones complementarias finales del D.S. 004-2014-S.A. (modifican e incorpora) algunos artículos de reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado mediante D.S. 007-98-S.A

(...)

2. Lenteja grado de calidad 2 – superior

A. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según indica el artículo 33 de Reglamento de Inocuidad agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias y complementaria

(...)

✓ Especificaciones Técnicas de arroz pilado superior grado 2 - clase mediano, adjunto al informe n.º 189-2019-SGSyPS-GDS/MPH de fecha de recepción de 19 de julio de 2019.

“5.1.11 Documentos de habilitación

Dentro de los documentos que solicite la entidad convocante al postor, en el sobre de habilitación, deberá considerar como mínimo.

(...)

Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por la DIGESA, según R.M. N° 449-2006-MINSA. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobado por la Resolución Ministerial. N° 449-2006-MINSA. y sus modificatorias.

En el caso de las pequeñas empresas (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH) según lo establecido por los artículos 1 (modificación del artículo 58) y 2 (incorporación del artículo 58-B) y las disposiciones complementarias finales del D.S. 004-2014-S.A. (modifican e incorpora) algunos artículos de reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado mediante D.S. 007-98-S.A (...)



La situación descrita, fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección de la SIE n.º 010-2019 por haber otorgado la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L, quien ofertó un monto de S/ 1 247 738, 60, a pesar que el postor B y G Grupo Empresarial S.A.C ofertó un precio menor a su oferta (con una diferencia de **S/ 382 738,60**) y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones requeridas en las Bases, impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho: "El comité de selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas", presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, y forman parte del **Apéndice n.º 17**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Paytan Olarte**, identificado con DNI n.º 23276643, en su condición de presidente titular del Comité de Selección⁹ del procedimiento de selección de la SIE n.º 010-2019-MPH-CS – Primera convocatoria, periodo 20 de agosto al 26 de setiembre de 2021, designado con resolución gerencial n.º 304-2019-GM/MPH de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 001-2021/OCI-SCE-MPH de 3 de setiembre de 2021, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos, con carta n.º 001-2021-MPO/HVCA/CC de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

Se identifica responsabilidad al señor **Manuel Paytan Olarte**, por haber otorgado la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L, quien ofertó un monto de S/ 1 247 738,60, y descalificó al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, a pesar que este último ofertó un precio menor a la oferta del ganador (S/ 865 000,00)¹⁰ y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones exigidas en las Bases, impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Situación que trasgredió lo establecido el numeral 110.1 del artículo 110º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 58º y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva n.º 006-2019-0SCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica"; el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, capítulo IV de la sección específica de las Bases de la SIE n.º 010-2019, y acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones

⁹ Designado con resolución de alcaldía n.º 293-2019-AL/MPH de 8 de agosto de 2019, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social y cesado mediante resolución de alcaldía n.º 409-2019-AL/MPH de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

¹⁰ Existiendo una diferencia de **S/ 382 738,60** con el monto ofertado del postor María Dolores Chuquimantari EIRL

Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano, afectando de este modo la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan",

Lo descrito es concordante con el numeral 46.1 del Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

2. **Felipe Timoteo Taipe Castro**, identificado con DNI n.° 19840180, en su condición de primer miembro suplente del Comité de Selección¹¹ del Procedimiento de selección de la SIE n.° 010-2019-MPH-CS Primera convocatoria, periodo 20 de agosto al 26 de setiembre de 2021, designado con resolución gerencial n.° 304-2019-GM/MPH de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.° 002-2021/OCI-SCE-MPH de 3 de setiembre de 2021, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos, con carta n.° 001-2021-FTTC/HVCA/CC de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**).

Se identifica responsabilidad al señor **Felipe Timoteo Taipe Castro**, por haber otorgado la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L, quien ofertó un monto de S/ 1 247 738,60, y descalificó al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, a pesar que este último ofertó un precio menor a la oferta del ganador (S/ 865 000,00)¹² y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones exigidas en las Bases, impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Situación que trasgredió lo establecido el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 58° y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica"; el numeral 1.8 del

¹¹ Nominado mediante resolución de alcaldía n.° 205-2002-MPH de 24 de diciembre de 2002; asimismo, con memorando n.° 001-2016-SGRH-GAF/MPH de 4 de enero de 2016 fue designado como Responsable de Tesorería y posteriormente, a través del memorándum múltiple n.° 014-2019-SGRH-GAF/MPH de 18 de setiembre de 2019, se le designó en el cargo de asistente de la Unidad de Tesorería, dejando sin efecto lo dispuesto en el memorando indicado (**Apéndice n.° 19**).

¹² Existiendo una diferencia de S/ 382 738,60 con el monto ofertado del postor María Dolores Chuquimantari EIRL

capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, capítulo IV de la sección específica de las Bases de la SIE n.º 010-2019, y acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano, afectando de este modo la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan",

Lo descrito es concordante con el numeral 46.1 del Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

3. **Eloy Garay Yachi**, identificado con DNI n.º 40623023, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección¹³ del procedimiento de selección de la SIE n.º 010-2019-MPH-CS – Primera convocatoria, periodo 20 de agosto al 26 de setiembre de 2021, designado con resolución gerencial n.º 304-2019-GM/MPH de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 003-2021/OCI-SCE-MPH de 3 de setiembre de 2021, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos, con carta n.º 003-2021-EGY/HVCA/CC de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

Se identifica responsabilidad al señor **Eloy Garay Yachi**, por haber otorgado la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari E.I.R.L., quien ofertó un monto de S/ 1 247 738,60, y descalificó al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, a pesar que este último ofertó un precio menor a la oferta del ganador (S/ 865 000,00)¹⁴ y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones exigidas en las Bases, impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Situación que trasgredió lo establecido el numeral 110.1 del artículo 110º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 58º y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva

¹³ Designado con resolución de alcaldía n.º 004-2019-AL/MPH de 3 de enero de 2019, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística y Patrimonio y cesado mediante resolución de alcaldía n.º 342-2019-AL/MPH de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 20**).

¹⁴ Existiendo una diferencia de S/ 382 738,60 con el monto ofertado del postor María Dolores Chuquimantari EIRL

n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica"; el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, capítulo IV de la sección específica de las Bases de la SIE n.º 010-2019, y acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano, afectando de este modo la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone; "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan",



Lo descrito es concordante con el numeral 46.1 del Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El comité de selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "El comité de selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Subasta Inversa Electrónica n° 010-2019-MPH-CS – primera convocatoria, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se determinó que el comité selección otorgó la buena pro al postor María Dolores Chuquimantari EIRL, quien ofertó un monto de S/ 1 247 738, 60, y descalificó al postor B y G Grupo Empresarial S.A.C, a pesar que ofertó un precio menor a su oferta (con una diferencia de **S/ 382 738,60**), y presentó la documentación de presentación obligatoria, la misma que reunió las condiciones requeridas en las Bases; impidiendo así que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, afectando así la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos han inobservado el artículo 110° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 58° y 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; numerales 6.3, 6.6 y 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica"; el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, acápite 2.2.1, del numeral 2.2, del capítulo II, capítulo IV de la sección específica de las Bases de la SIE n.° 010-2019, y acápite 5.1.11 Documentos de habilitación de las Especificaciones Técnicas de Arroz Pilado Superior Grado 2 - Clase Mediano. Lo expuesto se originó por el accionar de los miembros del Comité de Selección por haber otorgado la buena pro al postor que ofertó un monto mayor, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio más bajo a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica comprendidos en los hechos irregulares "El comité de selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

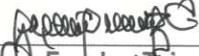
2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe n.º 189-2019-SGSyPS-GDS/MPH con fecha de recepción de 19 de julio de 2019 (Requerimiento del área usuaria).
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 304-2019-GM/MPH de 20 de agosto de 2019, mediante el cual se reconformó el comité de selección.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del formato n.º 020-2019-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont. "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del formato n.º 020-2019-SGLyP/MPH/Aprob.Exp.Cont. "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la "Solicitud de aprobación de bases" de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de las bases aprobadas de la SIE n.º 010-2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del formato "Aprobación de las bases" de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del acta de apertura, verificación de documentos de presentación obligatoria y otorgamiento de la buena pro de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Maria Dolores Chuquimantari E.I.R.L.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la oferta del postor B y G Grupo Empresarial S.A.C.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000212-2021-PERÚ COMPRAS, de 15 de junio de 2021 de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del contrato n.º 022-2019-GM/MPH de 11 de octubre de 2019 suscrito entre la Entidad y la representante legal de la empresa Maria Dolores Chuquimantari E.I.R.L.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 8421, 8422, 9050, 9053, 8443, 8444, 8424, 8423, 8442, 9049, 9061, 9103, 9055, 9054, 9050 y 9051, generados en el mes de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de las resoluciones de alcaldía n.ºs 293-2019-AL/MPH y 409-2020-AL/MPH de 8 de agosto y 31 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 205-2002-MPH de 24 de diciembre de 2002, memorandum n.º 001-2016-SGRH-GAF/MPH y memorándum múltiple n.º 014-2019-SGRH-GAF/MPH, de 4 de enero de 2016 y del 18 de setiembre de 2019, respectivamente.

- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de las resolución de alcaldía n.º 004-2019-AL/MPH y 342-2019-AL/MPH de 3 de enero y 1 de octubre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

Huancavelica, 28 de setiembre de 2021.


Edison Escobar Taipe
Supervisor de la Comisión
de Control


Lebara Betsahida De La Cruz Mancha
Jefe de la Comisión
de Control


Juber Paucar Alarcon
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 29 de setiembre de 2021


Edison Escobar Taipe
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Huancavelica



APENDICES



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL IN FORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0396

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección otorgó la buena pro al postor ganador, a pesar que uno de los postores descalificados ofertó un precio menor a su oferta y cumplió con las condiciones exigidas en las bases, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas.	Manuel Paytan Olarte	23276643	Presidente titular del comité de Selección.	20/08/2019	26/09/2019	CAS Cargo de confianza	--			X		X
2		Felipe Timoteo Taípe Castro	19840180	Primer miembro suplente del comité de selección.	20/08/2019	26/09/2019	Decreto Legislativo n.° 276	--			X		X
3		Eloy Garay Yachi	40623023	Segundo miembro titular del comité de selección.	20/08/2019	26/09/2019	CAS Cargo de confianza	---			X		X

0029





Huancavelica, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 463-2021- MPH/OCI

Señor
ROMULO CAYLLAHUA PAYTAN
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 017-2021-2-0396-SCE

- REFERENCIA:** a) Oficio n.º 374-2021-MPH/OCI de 4 de agosto de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación de la Adquisición de los Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la Municipalidad Provincial de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 017-2021-2-0396-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAVELICA

CPC. EDISON ESCOBAR TAIPE
JEFE DE OCI